



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADILLO

(BOCM de 27 de febrero de 2004)

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º

La presente norma tiene por objeto regular con carácter general la venta de artículos de consumo, uso u ornato, en el solar o vías públicas destinadas al efecto dentro del término municipal de Pinto, constituyendo una agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados.

La periodicidad en la celebración de la venta tendrá carácter semanal.

Se entenderá por venta ambulante la efectuada fuera de establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables incluida la venta realizada en camión-tienda y en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2º

Se excluye y prohíbe la venta ambulante a los establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables, incluida la venta realizada en camión-tienda, fuera de los espacios establecidos a tal fin por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º

La competencia sobre temas relativos al régimen de autorización e instalación de situados, de inspecciones y sanciones corresponde, por delegación, al Concejal responsable de Mercados y Abastos.

TITULO II: INSTALACIONES Y SITUADOS

ARTÍCULO 4º

La composición y distribución del mercadillo se establecerá mediante los siguientes criterios:

1º.- La superficie de los puestos deberá ser de 6 (seis) metros de fachada y 5 (cinco) de profundidad (30 m2).





2º.- En esta superficie se incluye la instalación del puesto y el aparcamiento del vehículo.

3º.- Se deberá mantener una longitud mínima de 50 (cincuenta) centímetros entre puesto y puesto.

4º.- Las características físicas y ornamentales del puesto vendrán dadas por los siguientes elementos: una estructura que deberá ser tubular, metálica, plegable y dotada de faldillas en la parte delantera. Así mismo, se la podrá dotar de toldos. El color de faldillas y toldos deberá ser uniforme y vendrá determinado por el tipo de actividad desarrollada.

5º.- Los camiones homologados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo, no podrán superar las dimensiones señaladas en el punto 1 de este artículo.

ARTÍCULO 5º

El número de puestos autorizados no podrá ser superior a CIENTO VEINTE (120) constituyendo el conjunto de los mismos la extensión máxima autorizada del mercadillo.

ARTÍCULO 6º

La Concejalía de Mercados y Abastos, por delegación de la Alcaldía, interpretará en todo caso el contenido de los artículos cuarto y quinto de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las razones de interés público que en cada momento sean aplicables, y podrá solicitar informe no vinculante a las asociaciones de comerciantes de Pinto sobre la aplicación de dichos artículos.

ARTÍCULO 7º

Las actividades a desarrollar en el mercadillo serán las siguientes:

- frutas y verduras
- confección
- calzado
- mercería
- bisutería
- frutos secos
- variantes
- aceitunas
- ferretería





- quincalla
- marroquinería
- juguetes
- menaje
- legumbres
- cereales
- flores

Entendiendo que la descripción realizada no tiene carácter restrictivo, siempre y cuando no se viole el artículo dos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º

La localización actual del mercadillo, se circunscribe al Recinto Ferial sito en el Parque Juan Carlos I. Por necesidades del Ayuntamiento para eventos lúdicos, culturales y festivos, la instalación del mercadillo se ubicará provisionalmente, mientras tengan lugar los eventos reseñados, en las calles Pablo Picasso y Santa Teresa.

Dicha ubicación podrá ser modificada en cualquier momento por el Ayuntamiento de Pinto.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollen su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

TITULO III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 9º

La venta en el mercadillo se celebrará los jueves de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o día inhábil, su celebración se trasladará al día hábil anterior.





ARTÍCULO 10º

El horario de funcionamiento establecido será el siguiente:

- de instalación: de 7 a 9 horas
- de venta: de 9 a 14 horas.
- de recogida: de 14 a 15 horas

ARTÍCULO 11º

a.- Con carácter provisional, desde las 7 a las 16 horas, será cortado el tráfico y prohibido el estacionamiento en las vías públicas establecido al efecto en las que se instalen los puestos del mercadillo cuando éstos sean ubicados fuera del Recinto ferial.

b.- A efectos de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes en el horario fijado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12º

a.- Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9:00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

b.- Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no se cause molestia ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

ARTÍCULO 13º

Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta quedarán colocados una vez efectuada la instalación del puesto, dentro del horario fijado al efecto, en la parte posterior del instalado siempre que lo permita el espacio libre y no pudiendo en ningún caso ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.





ARTÍCULO 14º

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular antes de las 9:30 horas quedará a disposición del servicio de Inspección del Ayuntamiento para lo que en su caso determine.

CAPITULO II: DE LOS ARTÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA

ARTÍCULO 15º

Los artículos ofrecidos a la venta serán los descritos en el artículo 6, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prescripciones establecidas para la instalación de puestos.

ARTÍCULO 16º

Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro, metro, etc. no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

- a.- Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberá estar dotadas de la báscula o metro reglamentario.
- b.- Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de kilo si el público comprador así lo demanda.

ARTÍCULO 17º

No se permitirá la venta voceada ni el anuncio mediante altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteración del orden.

ARTÍCULO 18º

Queda prohibida la venta en ambulancia o desde el propio vehículo con la salvedad del artículo 4 apartado 4º.





TITULO IV.- REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y FORMAS DE OTORGAMIENTO.

CAPÍTULO I: REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 19º

La ocupación de los terrenos de dominio público municipal definida en el artículo primero de la presente ordenanza se sujetará a licencia administrativa. Las licencias se otorgarán directamente por sorteo público que se realizará cuando existan puestos vacantes entre los solicitantes de puestos ya que todos los solicitantes deberán reunir las mismas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (R.B.1372/86 de 13 de junio)

ARTÍCULO 20º

El Ayuntamiento podrá reservarse un 10% de los puestos que queden vacantes tras las renovaciones anuales los cuales serán destinados al uso propio del mercadillo, a través de adjudicaciones directas a ciudadanos de la localidad, previo informe del Departamento de Servicios Sociales.

Los puestos vacantes y que queden fuera de la reserva del Ayuntamiento serán otorgados según lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando del número de puestos vacantes la aplicación del 10% no sea superior a la unidad, quedarán en beneficio de los solicitantes que pudieran concurrir al sorteo.

CAPITULO II: REGIMEN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 21º

El ejercicio de las actividades propias del mercadillo requerirá la obtención de la licencia municipal cuyo otorgamiento será competencia de la Concejalía de Abastos y Mercados.

ARTÍCULO 22º

La concesión para el ejercicio de la actividad comercial en el recinto del mercadillo tendrá carácter anual.





ARTÍCULO 23º

Los interesados solicitarán la oportuna autorización municipal en impreso oficial donde deberán hacer constar número de metros que necesitan ocupar, acompañando los siguiente documentos:

- a.- Certificación acreditativa de no tener establecimiento comercial en el municipio de Pinto y declaración jurada de no disponer de establecimiento comercial dentro de la Comunidad de Madrid y el compromiso de que dicha situación se mantendrá durante la vigencia de la autorización y renovaciones posteriores en su caso. Asimismo declaración jurada de que no ejerce su actividad un mismo día en más de un mercadillo dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b.- Copia del alta en Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de la actividad que se vaya a ejercer.
- c.- Certificación de admisión en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y corriente de pago de las cuotas.
- d.- Descripción precisa de los artículos que pretende vender y de las instalaciones donde realizará la venta.
- e.- Homologación, en su caso, del vehículo-tienda que se utilice para la venta en el mercadillo.
- f.- Fotocopia del D.N.I., N.I.F y dos fotografías tamaño carnet. Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera, deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- g.- Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.
- h.- Disponer de póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad por un valor mínimo de 30.000 euros (treinta mil euros).
- i.- Estar inscritos en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- j.- Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.





k.- Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exige.

CAPITULO III: RENOVACIONES.

ARTÍCULO 24º

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca la renovación tácita por la omisión de la administración. La solicitud de renovación de la adjudicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a.- Instancia en modelo oficial debidamente registrada.
- b.- Fotocopia del alta del Impuesto de Actividades Económicas y/o en su caso, el documento por el que se reconoce la exención del mismo por la Agencia Tributaria.
- c.- Corriente de pago cuotas año anterior autónomos.
- d.- Fotocopia de los vehículos ambulancia homologados.
- e.- Extranjero- en su caso- prórroga extranjera.
- f.- Carnet de manipulador de alimento si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exija.
- g.- Fotocopia del recibo del Seguro de Responsabilidad Civil del nuevo año.
- h.- Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.

El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará aparejada la no concesión de la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 25º

No se procederá a la renovación de licencias en los casos siguientes:

- 1º.- Por la presentación de la documentación fuera del plazo conferido cada año al efecto.





2º.- Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de subsanación que marca la Ley.

3º.- Por decisión motivada del Ayuntamiento

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 26º

Son concesionarios del puesto del mercado semanal las personas físicas a quienes se les haya provisto de la pertinente autorización anual.

ARTÍCULO 27º

Son obligaciones del concesionario:

a.- Ocupar el espacio que se le señala y dentro del horario reflejado en el artículo 10 de la Ordenanza.

b.- Evitar cualquier circunstancia que produzca molestia al vecindario o al resto de los vendedores del mercadillo.

c.- El vendedor podrá ser requerido para la exhibición del permiso de venta por parte del inspector de consumo así como la autoridad competente; además de las facturas o albaranes en las que se describirán el origen y calidad del producto que se destina para la comercialización dentro del recinto del mercadillo.

d.- Los vendedores del mercadillo deberán acatar las órdenes de los miembros de las fuerzas de seguridad e inspectores municipales.

e.- Mantener limpio el recinto y dejarlo expedito al finalizar la venta, procediendo al traslado de residuos a los contenedores dispuestos al efecto.

f.- El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como la normativa aplicable a la comercialización y manipulación de los productos destinados a la venta en el mercadillo.





g.- Comunicar al Ayuntamiento si fuera necesario, el período de vacaciones a disfrutar por el concesionario. El incumplimiento de este requisito será considerado como ausencia y tratado según se estipula en los títulos de infracciones.

ARTÍCULO 28º

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Abastos y Mercados, se ocupará de instalar contenedores en las proximidades del mercadillo, de forma que se pueda llevar a cabo lo dispuesto en el apartado "e" del artículo anterior. Del mismo modo, garantizará la seguridad y el buen desarrollo de la actividad comercial mediante la presencia de agentes de la Policía Municipal.

TITULO V: TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA DE SUELO PUBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29º

Por la utilización privativa y aprovechamiento especial de uso público municipal, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa, siendo por tanto sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a las que se les conceda licencia para llevar a cabo la venta de artículos de consumo en el mercadillo de la localidad de Pinto.

ARTÍCULO 30º

El importe de la tasa aplicable cada año vendrá determinado en las Ordenanzas Fiscales donde se recoja los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Pinto en materia de imposición y ordenación de tributos propios.

TITULO VI: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I: INSPECCIONES

ARTÍCULO 31º

La competencia para ejercer la actividad inspectora está encomendada al Alcalde y, por delegación, al Concejel en quien delegue, siendo competente para controlar el exacto





cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones previa la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 32º

En el ámbito de sus competencias, le corresponde la inspección de los productos y artículos destinados a la venta dentro del mercadillo así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hagan referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 33º

La inspección se extenderá a la composición y distribución del mercadillo, en especial a las características físicas y ornamentales de los puestos.

ARTÍCULO 34º

Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme se establecen en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común relativas a procedimiento sancionador, y reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en otro orden Jurisdiccional se pudiera incurrir.

ARTÍCULO 35º

El Alcalde, o Concejal Delegado, en su caso, se inhibirá en la resolución de expedientes sancionadores cuando específicamente una disposición legal o reglamentaria superior le atribuya la competencia exclusivamente para la ordenación e instrucción del mismo, debiendo trasladar al Órgano Estatal o Autonómico competente a las oportunas actuaciones para su resolución y ejecución.





CAPITULO II: AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 36º

El Ayuntamiento de Pinto expedirá las autorizaciones en un documento tipo carnet en el que se hará constar:

- a).- Fotografía e identificación del titular
- b).- Número de puesto autorizado
- c).- Venta autorizada.

CAPITULO III: INFRACCIONES

ARTÍCULO 37º

Las infracciones de las normas contenidas en ésta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en:

- leves
- graves
- muy graves

1.- CONSTITUYEN FALTAS LEVES:

- a.- Los fraudes que por su naturaleza signifique una alteración de índole cualitativa o cuantitativa en los productos que no afecte a la salud de los consumidores.
- b.- Las irregularidades de tipo administrativo en la observación de las reglamentaciones relativas al mercadillo sin trascendencia para los consumidores.
- c.- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d.- El incumplimiento del horario de funcionamiento establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.
- e.- El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- f.- El uso de altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio de producción de ruidos.





g.- No disponer de la autorización municipal para ser exhibida a requerimiento de los inspectores de consumo o agentes de la autoridad.

2.- CONSTITUYEN INFRACCIONES GRAVES:

a.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.

b.- La falta de lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos.

c. El ofrecimiento a la venta de productos mediante su exposición en el suelo o en cualquier otro lugar que no se acomode a las prescripciones establecidas para la instalación de puestos.

d.- La utilización de básculas o metros que no se acomoden a las disposiciones reglamentarias.

e.- El fraude en el peso, precio o calidad de los productos destinados a la alimentación.

f.- La negativa a proporcionar datos e informes a los inspectores así como la negativa a suscribir el acta de inspección.

g.- La no retirada de residuos una vez terminada la venta generados como consecuencia de la actividad desarrollada en el puesto.

h. La no disposición de facturas o albaranes que acrediten el origen del producto así como las características que lo individualizan.

3.- CONSTITUYEN INFRACCIONES MUY GRAVES:

a.- La reiteración por dos veces de falta grave.

b.- La vulneración por acción u omisión de normas cuya trasgresión implique daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.

c.- Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos destinados a la alimentación.

d.- Falta del carnet de manipulador de alimentos.

e.- Venta de leche, aceite, vinagre y cualquier otro producto alimenticio que no quede comprendido dentro de la descripción hecha en el artículo seis de la presente Ordenanza.





- f.- El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.
- g. La ausencia sin justificar dos veces en un mes.
- h.- La ausencia sin justificar cinco veces alternas al trimestre.
- i.- Carecer de autorización municipal para la venta ambulante.

ARTÍCULO 38º

Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

- 1.- La utilización de violencia con el personal encargado de la inspección.
- 2.- La reincidencia o reiteración.

CAPITULO IV: SANCIONES

ARTÍCULO 39º

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos siguientes, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad, reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

ARTÍCULO 40º

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta NOVENTA EUROS (90,00 euros)

Las faltas graves desde NOVENTA Y UNO A CIENTO OCHENTA EUROS (91,00 A 180,00 euros).

Las faltas muy graves desde CIENTO OCHENTA Y UNO A SEISCIENTOS EUROS (181,00 a 600,00 euros), pudiendo ser revocada la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un período no inferior a cinco años.





Así mismo en las faltas muy graves se podrá llegar a decomisar la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalaciones sin autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Mercadillo Municipal, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

